

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
LXV LEGISLATURA**



**DICTÁMENES CONSIDERADOS PARA LA SESIÓN DEL
15 DE DICIEMBRE DE 2022**

PROYECTO



PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LXV LEGISLATURA

MINUTAS CON DISPENSA DE TRÁMITES

MINUTA	SINOPSIS	PROCESO LEGISLATIVO
1. Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.	Establece que, mediante el principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas la participación de personas con discapacidad, migrantes, afromexicanas, de la diversidad sexual y residentes en el extranjero y personas jóvenes, asimismo será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión. Garantiza la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En materia electoral será inviolable el ejercicio del periodismo, no será sujeto de limitación previa, inquisición ni medidas cautelares por autoridad electoral alguna, sino en el caso de	Iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 6 de diciembre de 2022. (LXV Legislatura) Dictamen a discusión el 6 de diciembre de 2022. Aprobado por 260 votos a favor y 215 en contra. Se remitió al Senado de la República, para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la CPEUM. (LXV Legislatura) Minuta recibida en el Senado de la República el 8 de diciembre de 2022. (LXV Legislatura) Dictamen a discusión en el Senado de la República el 14 de diciembre de 2022. Aprobado por 68 votos a favor y 50 en contra. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E, del artículo 72 de la CPEUM. (LXV Legislatura) Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2022. (LXV Legislatura)



PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LXV LEGISLATURA

que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, perturbe el orden público o constituya violencia política de género; toda interacción periodística tendrá presunción de espontaneidad, salvo que se acredite lo contrario por medio de procedimiento en que se observen sus formalidades esenciales.

Las autoridades electorales solo podrán realizar requerimientos a personas, entes o cualquier otra figura que ejerza el periodismo, libertad de expresión y derecho de información, en cualquier medio convencional o digital, por situaciones o hechos acontecidos durante los procesos electorales, fuera de esos plazos, no tendrán competencia alguna.

Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

En el caso del Congreso de la Unión, las personas Senadoras y Diputadas Federales podrán optar por la elección consecutiva del cargo, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LXV LEGISLATURA

Electorales. Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Cámara del Congreso de la Unión de la que sean parte, para que se lo comunique al Instituto Nacional Electoral.

El Instituto Nacional Electoral debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no puede destinar ahorros, economías o remanentes presupuestales a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación.

El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.

Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán por una persona titular de la presidencia del consejo, designada por el Consejo General; una persona titular de la Secretaría del Consejo y otra persona Vocal de Organización y Capacitación, designadas por el Consejo Local; representantes de los partidos políticos nacionales, que tendrán



PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LXV LEGISLATURA

	derecho a voz, pero sin voto y cuatro personas Consejeras Electorales. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.	
2. Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Incorporar el término de Propaganda gubernamental, entendido como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones difundidas con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, o mediante el uso de tiempos oficiales, por un Ente Público, con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus fines; información de interés público tendiente al bienestar de la población o a estimular acciones de la ciudadanía para ejercer derechos, obligaciones o acceder a beneficios, bienes o servicios públicos, a través de cualquier medio de comunicación. Sus características deben ajustarse a lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No constituirán Propaganda gubernamental las manifestaciones de las personas servidoras públicas que realicen en uso de su libertad de expresión y en el ejercicio de sus funciones públicas. Durante el tiempo que comprendan los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, así como las campañas	Iniciativa suscrita por la Dip. Graciela Sánchez Ortiz y por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 6 de diciembre de 2022. (LXV Legislatura) Dictamen a discusión el 6 de diciembre de 2022. Aprobado por 267 votos a favor y 218 en contra. Se remitió al Senado de la República, para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la CPEUM. (LXV Legislatura) Minuta recibida en el Senado de la República el 8 de diciembre de 2022. (LXV Legislatura) Dictamen a discusión en el Senado de la República el 14 de diciembre de 2022. Aprobado por 63 votos a favor y 48 en contra. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E, del artículo 72 de la CPEUM. (LXV Legislatura) Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2022. (LXV Legislatura)



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
LXV LEGISLATURA**

electorales, debe suspenderse la difusión de Propaganda gubernamental, en los términos establecidos en la legislación de la materia.

En el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

La Unidad Administradora evaluará la Estrategia de Comunicación Social con base en el Presupuesto de Egresos correspondiente, aprobado en cada ejercicio fiscal, en el mes de enero de cada año, el Ente Público debe elaborar y presentar a la Unidad Administradora su Programa Anual de Comunicación Social. Dicho programa debe comprender el conjunto de Campañas de Comunicación Social que se difundirá durante el año fiscal que corresponda.

Establece que incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que realice cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en Conflicto de Interés, y deberán abstenerse de realizar propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
LXV LEGISLATURA**

	o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. A los particulares que se encuentren en situación especial que son aquellas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas antes mencionadas.	
--	--	--

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
LXV LEGISLATURA**

INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITES

INICIATIVA	SINOPSIS	PROCESO LEGISLATIVO
1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara "2023, Año de Francisco Villa, al revolucionario del pueblo".	Decreta al "2023, Año de Francisco Villa, al revolucionario del pueblo".	Iniciativa remitida por el Ejecutivo Federal el 15 de diciembre de 2022. (LXV Legislatura)